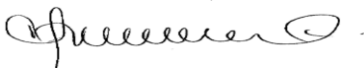


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2023. Se deja constancia que el 10 de febrero de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto de saneamiento que inadmite la demanda.....02/02/2023
Fecha de estado.....03/02/2023
Traslado términos subsanación.....del 6 al 10 de febrero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2023

Auto Interlocutorio N.º 129

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
 MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ YANETH MURILLO QUEVEDO
Demandada: OSCAR JAVIER REYES GARCÍA
Radicado: 2022-00350

Mediante Auto Interlocutorio N.º 095 del 2 de febrero de 2023 se dejó sin efecto lo decidido a partir del auto No. 841 del 29 de marzo de 2022 y se ordenó **INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LUZ YANETH MURILLO QUEVEDO, en contra del señor OSCAR JAVIER REYES GARCÍA.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LUZ YANETH MURILLO QUEVEDO, en contra del señor OSCAR JAVIER REYES GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

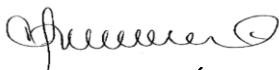


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 032 del 16 de febrero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2023. El día 21 de febrero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b1fff46e1976edc6be734f00a7713c8951677229ab8479686c7d8b88d048d**

Documento generado en 15/02/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>